

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 26 de Febrero de 1944.

Nº 42.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Apruébase el punto III del Acta de la Sesión celebrada por la Junta Local de Beneficencia de Managua. Pág. 329
- Autorízase la inhumación del cadáver del Pbro. Pedro Arias Vargas, en la Parroquia de Jinotepe. 329
- Sentencia del Tribunal de Cuentas. 329

RELACIONES EXTERIORES

- Olórgase el Exequáur de Estilo a las Leiras Patentes del señor Salvador Sierra 331

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Autorízase al Fiscal General de Hacienda acepte una venta 331
- Recomendaciones de Importaciones rechazadas, canceladas y anuladas. 332

INSTRUCCION PUBLICA

- Nombramientos. 334
- Prorrógase un contrato 334

TRIBUNAL DE CUENTAS

- Finiquito 334

SECCION JUDICIAL

- Título Supletorio 335
- Terreno Municipal. 335
- Marcas de Fábrica. 335
- Declaratorias de herederos. 336

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 514

El Presidente de la República,

de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Dar su aprobación al punto III del Acta Nº 462, de la Sesión celebrada por la Junta Local de Beneficencia de Managua el día 29 de Enero último, con asistencia del señor Presidente don Eduardo Bernheim, y demás miembros: Don Angel Ma. Pérez, don Clodomiro Urcuyo, don Salomón Ibarra M., y el Secretario L.A. Molieri, que dice:

«III.—Tomando en consideración que las entradas generales a la Tesorería serán mucho mayores debido a la reforma que se le hizo al Plan de Arbitrios, se resolvió fijar el porcentaje que ganará el Tesorero, y Colectores de la Tesorería de la manera siguiente: El Tesorero doctor Hernán Medina Baca, ganará el dos por ciento (2%) hasta treinta mil córdobas . . . (C\$ 30,000.00) y el tres por ciento (3%) sobre el excedente de todos los ingresos. Los Colectores ganarán así: Don Pastor Gutiérrez, el cinco por ciento (5%); don Pedro Joaquín Solórzano el siete por ciento (7%); don Juan Castellón el veinte por ciento (20%); don Rodolfo Medina el siete por ciento (7%) desde el 19 de Enero de 1944».

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 19 de Febrero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Beneficencia--Leonardo Argüello.

Nº 952

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Autorizar la inhumación del cadáver del señor Pbro. Pedro Arias Vargas, en la Parroquia de la ciudad de Jinotepe, siempre que el Jefe de la Iglesia de su consentimiento y que se observen las disposiciones dictadas por la Dirección General de Sanidad para casos semejantes.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 22 de Febrero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación y Cultos--Leonardo Argüello.

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Buenaventura Ruiz Castellón, la cuenta de la Tesorería Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, llevada por el señor Trinidad Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de aquella ciudad, durante el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta cuenta que figura al folio 23 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de un mil ciento cincuenta y un córdobas y cincuenta y cinco centavos (C\$ 1,151.55), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 18, suscrito por el Contador que la tuvo a su cargo en sentido administrativo, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud éste funcionario proveyó a las ocho y tres cuartos de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento provee a las ocho de la mañana del veintidos del mismo mes y año al reverso del folio 18, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, agregado al folio 19 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Trinidad Gutiérrez, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las diez de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno que corre al reverso del folio 19, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 20, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose dado en traslado el presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con el artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940 por auto de las ocho de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos al frente del folio 22, el señor Director General de Sanidad al devolver el traslado en escrito de fecha veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que figura al frente del folio

24, dijo: «Habiendo examinado las cuentas de la Tesorería Municipal de Acoyapa llevadas por el señor Trinidad Gutiérrez durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de 1940, encuentro: que es correcto el saldo de noventa y dos córdobas y ochenta y dos centavos (C\$ 92.82) del fondo del 10% correspondiente a Sanidad para el primero de Enero de 1941, que quedan en poder del Tesorero señor Trinidad Gutiérrez. Otro sí, habiendo dejado de ser Tesorero Municipal el señor Gutiérrez desde hace varios meses, hasta la fecha y a pesar de las exhortativas que se le han hecho, no ha entregado la totalidad de los fondos del 10% de Sanidad en su poder al nuevo Tesorero, por lo que pido se proceda conforme la ley; con relación a lo dicho por el señor Director General de Sanidad de que el señor Gutiérrez no entregó los fondos del 10% de Sanidad al cesar en su cargo, por tratarse de un período posterior a este, al tramitarse el juicio en que cesó en sus funciones éste cuentadante, será considerado el caso de conformidad con la ley; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, que aparece al frente del folio 25, se expresó así: «Los reparos números 1 al 9 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Trinidad Gutiérrez, como Tesorero Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, fueron todos desvanecidos por los Contadores que intervinieron en la glosa administrativa y judicial, como lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y haberse adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; de lo cual el suscrito da fe de ser cierto en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos, unos mediante la presentación de documentos pedidos y los demás por adherencia de timbres al expediente por falta de estos a documentos presentados para la glosa; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres que figura al reverso del folio 25, dijo: «Examinadas debidamente las glosas hechas a las cuentas de la Tesorería Municipal de Acoyapa, que figuran en el presente juicio de cuentas, que corresponden de Julio a Diciembre del año de 1940 y encontrando desvanecidos los reparos que se habían formulado al cuentadante, procede y así lo pi-

do que dicte Ud. sentencia, llamando previamente autos»; por lo cual en providencia de las diez y media de la mañana del quince de Noviembre del corriente año al reverso del mismo folio 25, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historiada en la forma aquí descrita por el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Trinidad Gutiérrez, de calidades conocida en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con el Tesoro Municipal de la ciudad de Acoyapa, por lo que a este periodo respecta, debiendo extenderse al señor Gutiérrez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas.—1940 por auto de las ocho de la mañana del trece de Febrero de—vale.—J. E. Castellón.—Enrique Peña, Srio.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 3

Con vista de las Letras Patentes, expedidas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de Diciembre del año de mil novecientos cuarentitrés, a favor del señor Salvador Sierra, para que ejerza el cargo de Cónsul Honorario de México en Managua, con jurisdicción en toda la República de Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Otorgar el Exequátur de Estilo, a las Letras Patentes del señor Salvador Sierra, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su empleo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional, y sujetarse a las Leyes de Nicaragua, en sus negocios particulares y actos personales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 31

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 19—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público, a aceptar libre de gravamen, la venta que hará la señora Soledad Salas viuda de Cassar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad y puerto de Corinto, por medio de su apoderado generalísimo, doctor José Pallais Godoy, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de León, le veinticuatro manzanas y un mil novecientas cincuenta y seis varas cuadradas, que se desmembrarán de una finca rústica de su propiedad, con una extensión de cuarenta manzanas, situada en el puerto de Corinto, comprendida dentro de los siguientes linderos, según las voces del título: Oriente, potreros de Félix Hernández; Poniente, finca de Rodolfo D'Arbelles, encajonada en medio; Norte, playas del Mar Pacífico y Sur, finca de Apolonio López y potreros del mismo señor D'Arbelles, línea férrea de por medio.

Arto. 29—El precio de la venta será así: veintidós manzanas y un mil novecientas cincuenta y seis varas cuadradas, por seis mil seiscientos córdobas y el resto, o sean las otras dos, por el precio de un mil córdobas, o sea un total de siete mil seiscientos córdobas.

Arto. 39—El título de dominio de la vendedora consta en la escritura pública número ochenta y dos, autorizada en la ciudad de Corinto, a las ocho de la noche del diez y siete de Agosto de mil novecientos diez, por el señor Juez Civil del Distrito de Chinandega, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el Nº 505, asiento 69, folio 141, Tomo 8, del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega.

Arto. 49—Los linderos especiales del lote de terreno que se desmembrará, son los siguientes, según informe rendido por el Ingeniero Jesús Castillo Z., al Ministerio de Fomento y Obras Públicas: Norte, resto de la finca de la vendedora; Este, estero; Sur, solares varios y United States Navy parcela; Oeste, línea del ferrocarril a Chinandega.

Arto. 59—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda, para que en la escritura correspondiente, establezca las cláusulas y estipulaciones que considere convenientes para garantizar los intereses del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 25, 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—Vicente Zamora B.

LETRA (C)

RECOMENDACIONES DE IMPORTACIONES RECHAZADAS, CANCELADAS Y ANULADAS

Clasificadas por Artículos en Orden Alfabético, Segundo Trimestre 1943.

RECOMENDACIONES RECHAZADAS

NOMBRE DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL ARTICULO	REC. Nº	CANTIDAD	PESO BRUTO	VALOR	OBSERVACIONES
Caldera & Co. Ltda. Francisco Vijil	Cumin	1370	1.725 Lbs.	1.755 Lbs.	\$ 457.13 Fob.	
		1210	300 "	310 "	63.00 "	
		TOTAL		2.065 Lbs.	\$ 520.13	
Alejandro Argüello L. Humberto Guevara R.	Bottle Closures	340	10,000 Lbs.	12,000 Lbs.	\$ 1,300.00 Fob.	
		2003	800 "	1,100 "	38.80 "	
		TOTAL		13,100 Lbs.	\$ 1,338.80	
S. D. Atha Francisco Vijil	Citric Acid	80	2,000 Lbs.	2,020 Lbs.	\$ 1,300.00 Fob.	
		1814	1,000 "	1,115 "	265.00 "	
		TOTAL		3,135 Lbs.	\$ 1,565.00	
Roberto Arévalo Francisco Navarro & Co. Ld.	Coal Tar Dyes	1859	315 Lbs.	351 Lbs.	\$ 5.63 Fob.	
		1864	315 "	347 "	63.00 "	
		TOTAL		630 lbs.	\$ 114.63	
Roberto Arévalo Caldera & Co. Ltda. Ernesto Quan & Co. Francisco Vijil	Cinnamon	1862	1,000 Lbs.	1,100 Lbs.	\$ 798.25 Fob.	
		1341	1,450 "	1,480 "	1,183.50 "	
		649	1,000 "	1,100 "	680.00 "	
		1450	200 "	225 "	168.00 "	
		TOTAL		3,905 Lbs.	\$ 2,829.75	
Roberto Arévalo Caldera & Co. Ltda. Giberto Herdocia C.	Cloves	1861	1,500 Lbs.	1,550 lbs.	\$ 240.00 Fob.	Fragrance Zanzibar
		1329	2,100 "	2,120 "	729.75 "	
		1288	140 "	145 "	42.00 "	

Cont. LETRA (C)

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Nombre del Artículo	Rec. No	Cantidad	Peso Bruto	Valor	Observaciones
Salvador Montenegro F. Navarro & Co. Ltda.	Cloves	1856 1860	1 500 " 1 500 "	1 650 " 1 650 "	\$ 240.00 " 240.00 "	
	TOTAL			7 125 Lbs.	\$ 1 491.75	
F. R. Lau & Co. Ltda. Julián Mairena	Cells (Flashlight)	445 2 896	7.200 Unds. 3 000 "	1 850 Lbs. 500 "	\$ 342.00 Fob. 120.00 "	
	TOTAL			2 350 Lbs	\$ 462.00	
Carlos M. Lanzas T. Corina de Ocón	Cotton Laces	1.212 1 252	1.200 Lbs 5 338 Yds.	1.350 Lbs. 27 1/2 "	\$ 1.569.80 Fob. 174.00 "	For Shoe
	TOTAL			1.377 1/2 Lbs.	\$ 1.543.80	
Antonio Dalie Nicolás Morales M.	Cotton Blankets	1.840 1.129	500 Lbs. 300 "	570 Lbs. 330 "	\$ 690.00 Fob. 414.00 "	Ass. Colors 60 x 76 " " 60 x 76
	TOTAL			860 Lbs.	\$ 1,104.00	
Salomón Farach Isidro Hellemberg	Cotton Broadcloth	357 425	5 000 Yds. 2.000 "	1 130 Lbs. 2 000 "	\$ 1 250.00 Fob. 1 750.00 "	
	TOTAL			3 130 Lbs.	\$ 3 000.00	
Salomón Farach Defina B. de Orozco & Co.	Cotton Manufactures	175 1.523	21.500 Yds. 36 "	7.750 Lbs. 60 "	\$ 4 676.75 Fob. 121.50 "	Print, good & Blue drill Cotton Adorn of cotton
	TOTAL			8.250 Lbs.	4.798.25	
Isaac Gesundheit & Co. Juan Suhr Navarro	Cotton Hosiery	1.254 1.003	100 Doc. 100 "	110 lbs. 350 "	\$ 227.50 Fob. 299.00 "	
	TOTAL			460 Lbs.	\$ 526.50	
Benedicto Loredo Salomón Farach Juan Suhr Navarro Juan Suhr Navarro Francisco José Prado M. Juan José Payán E. & Co. José A. Navarro	Cotton Queen Cotton Printcloth Clay and Clay Products Cognac Cregelator electric Ice cream Combs Cemento	1378 395 1411 605 680 321 826	600 lbs. 4.000 Yds. 105 Pzs. 20 Cjs. 3 Unds. 12 Lbs. 1.000 Scos.	700 Lbs. 2 000 " 7.000 " 2 100 " 1 400 " 15 " 100.000 "	\$ 588.00 Fob. 12.3 00 " 1.653.15 Fob. 307.40 " 801.90 " 21.50 " 980.00 "	in balls for shoe makers Printed Toilet and bidets Brandy Cellulose Acetate Portland Solship

(Continuad)

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 639

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar Director y Profesor de la Escuela Mixta de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, al señor Pedro Pablo Pérez Gómez, en lugar del señor Máximo Pérez, que falleció.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del departamento, devengará el sueldo que le señale el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del primero de enero ppdo., fecha en que dió comienzo a sus labores.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — A. SOMOZA. — El Subsecretario de Instrucción Pública. — Mariano Fiallos.

Nº 640

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor José María García González, Profesor de Educación Física, en las Escuelas de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, en lugar del señor Benito Salinas.

29 El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo de treinta córdobas (C\$ 30.00) mensuales, a partir del 15 del corriente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 14 de febrero de 1944. — A. SOMOZA. — El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 641

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar a la señora Irma Ramírez, Profesora de la Escuela Elemental de Varones «Desiderio Fajardo Ortiz», de esta ciudad, en lugar de la señora Consuelo Martínez de Avilés.

29—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento, y devengará el sueldo que le señale el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del veinte de los corrientes.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — A. SOMOZA. — El Ministro de Instrucción Pública. — G. Ramírez Brown.

Nº 333

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar por el término de diez meses, o sea del 19 de febrero corriente al último de noviembre de este año, el contrato Nº 38 de 13 de abril de 1943, celebrado por el señor Jefe Político del Departamento de Masaya, y el señor Cruz Ga-

llegos, por el cual el señor Gallegos da en arriendo al Gobierno, una casa que posee en San Juan de Oriente, para que sirva de local a la Escuela Mixta Nº 1 de ese pueblo; y en consecuencia se seguirá pagando al arrendatario el canon mensual de doce córdobas (C\$ 12.00) durante todo el tiempo que dure la prórroga, en la Administración de Rentas del Departamento.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 15 de febrero de 1944. — A. SOMOZA. — El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 3125

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Buitrago Morales en la cuenta de la Administración de Rentas de León llevada por el señor Octavio Saenz, mayor de edad, casado, industrial y de aquel domicilio durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 161 al 162 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores que manejó, así:

Caja de Efectivo	C\$ 451,667.31
Caja de Sueldos y Cheques	458,864.69
Caja de otros Cheques y Efectos	11,530.65
Deudas Activas por Préstamos	2,415.00
Ordenes a cargo de la Minuta de Gastos	4,907.82
Que arrojan un total de	C\$ 919,385.47

Novcientos diez y nueve mil trescientos ochenta y cinco córdobas y cuarenta y siete centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del seis de Septiembre de este año al folio 157, suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, para los fines de ley, habiendo éste funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día del auto antes citado dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a la una de la tarde del mismo seis de Septiembre de este año poniendo el cúmplase de ley, pero en virtud de que en escrito de siete de Septiembre último al folio 158 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Saenz, ostentando el

poder correspondiente cuya toma de razón ocupa el folio 156 de estos autos, el suscrito proveyó a las siete de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, al reverso del folio 158, teniendo por personado al señor Rubí y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 163 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que durante la glosa administrativa y la judicial fueron desvanecidos todos los reparos a excepción del número 23 por falta de un poder que ofreció presentar y el número 37 que aceptaba, por falta de dos patentes de aguardiente números 13099/100 y que como no quedaba otra responsabilidad se llamara autos para sentencia. El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintiocho de Octubre de este año se expresó así: «De los reparos pendientes a la fecha, por lo que hace al marcado con el N° 23, el señor apoderado del cuentadante ofrece presentar la documentación necesaria para desvirtuarlo, lo que hay que esperar; y por lo que respecta al otro N° 37, ha sido aceptado en parte, y siendo así tiene que reintegrar al Fisco la cantidad correspondiente. Por lo demás y encontrando la tramitación correcta procede el llamamiento de Autos». El suscrito llenó el requisito del llamamiento de autos en providencia de las once de la mañana del diez y nueve del corriente, después de constatar que de los 64 reparos formulados en este juicio la mayor parte fue desvanecida en la glosa administrativa, y por el que suscribe, en la instancia judicial, los números 14, 22, 23, 27, 32, 37, 42, 44, 48, 52, 55 y 56, todo mediante las contestaciones a cada reparo que documentados figuran en este juicio y las rectificaciones de errores, estando incluidas en estos reparos desvanecidos los números 23 y 37 que el señor apoderado dejó pendiente al evacuar su traslado, pues en el caso del reparo 23 no hubo necesidad de poder porque el que firmó fue el propio beneficiario y en lo del número 37, pues las patentes fueron encontradas en documentación del Estado Diario número 268 del 13 de Junio de 1940; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899. 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el Sr. Octavio Saenz, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de

León durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

«Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Enmendado—Octavio —vale. — Enmendado—veinte —vale. — Fco. Baca P. — A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — A. González, Srio.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Nº 390

Josefa Gómez, junto sus hermanos Luciano, Rosa Francisca, José María, Petrona, solicitan título supletorio casa y solar Canón San Juan esta ciudad, estas dimensiones: Norte, treinta y ocho varas; Sur, treinticinco varas; Oriente, treinta y seis varas; y Poniente, treinta y siete varas, estos linderos: Norte, testam-naria Alonso Cubillo y Victoriana Balladares; Sur, Carlos y Felipe Hurtado; Oriente, calle en medio, testam-naria de Cipriano Martínez; y Poniente, Carlos y Felipe Hurtado.

Estiman predio doscientos córdobas.

A querieron de P.udencio Sanabria

Quien crea tener derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Managua, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Testado—J. Joaquín Gómez—Castro—No vale.—Julio Sandino, Srio.

288 3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 160

Benjamín Bermúdez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo lote terreno ejidal situado comarca Santa Rita, esta jurisdicción, hacia el Oriente esta ciudad, como dos leguas distancia y comprendido dentro siguientes linderos: Norte, terreno de Julia López, camino de San Pedro de Lóvago de por medio; Sur, terreno arrendado por Paula Guevara; Oriente y Poniente, terrenos baldíos. Terreno consta de diez hectáreas superficie más o menos y está posido por solicitantes.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenado por la ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — G. Bendaña M. — M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — M. T. Martínez, Secretario Municipal.

133 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 220

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Andelelia

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicina-

les y farmacéuticas de toda clase; drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias, jabones de toda clase; insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de toda clase, instrumentos quirúrgicos y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete N. Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castro E., por Oficial Mayor,

184 3 3

Nº 221

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Aralen

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias, jabones de toda clase, insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de toda clase, instrumentos quirúrgicos y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

185 3 3

Nº 222

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Arcocel

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias, jabones de toda clase, insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de toda clase, instrumentos quirúrgicos y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

186 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 435

Lucía González viuda de Rivas, solicita se le declare heredera de su madre Laura Reyes de González, nombra bienes un derecho sitio Alvizú, esta jurisdicción, señala como coherederos Filemón y Estefanía González.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, Febrero once de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo.—Sotero Ramírez, Srío.

Es conforme. Sotero Ramírez, Srío.

327 1

Nº 457

Angela Icaza Tigerino, pide declararsele

heredera, unión hermanos Julio, Semelda y José Antonio; bienes, derechos a su muerte dejó su madre doña Rafaela Tigerino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, catorce Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

338 1

Nº 466

Dolores Castillo, pide unión hija legítima Margarita Escoto, declararsele heredera su esposo y padre Estanislao Escoto. Dejó finca rústica, jurisdicción Sauce, limitada: Oriente, Antonio López; Poniente, Guadalupe Rivera; Norte, Victoriano Vega; Sur, Liberata Reyes. Otro lote, limitado: Oriente, Norte, Antonio López; Poniente, Estanislao Escoto; Sur, Quebrada Terneros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—R. Saborío E., Srío.

340 1

Nº 472

Simona Ruiz, solicita declárasele heredera universal de Juan José González como cesionaria derechos de Fidelina Alonso González; señala como bienes, rústica Santa Teresa, limitada: Oriente, Teófilo Pérez, quebrada enmedio; Norte, Petrona Ruiz; Sur, Salvador Chavarría y Petrona Silva; Poniente, camino Calisguate.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Daño Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, catorce Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

344 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clichés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.